

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2013.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO NÚM. 542.- MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXPIDA UN DECRETO ESPECIAL PARA AUTORIZAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL A LOS AYUNTAMIENTOS DE: SAN JUAN MIXTEPEC, JUXTLAHUACA; LOMA BONITA, TUXTEPEC; Y LA VILLA DE ZAACHILA, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUERON CONDENADOS.....PAG. 2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 542

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal, determina que es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, expida un decreto especial para autorizar una partida presupuestal a los Ayuntamientos de: San Juan Mixtepec, Juchitahuaca, Loma Bonita, Tuxtepec; y la Villa de Zaachila, todos del Estado de Oaxaca, para el pago de prestaciones económicas a que fueron condenados.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y efectos correspondientes

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de marzo de 2013.

DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE PRESIDENTE

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

DIP. RAFAEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ. SECRETARIO.

Por lo tanto manda que se imprima, publique, circule y se le dé al debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de abril del 2013. EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CEBALLOS MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiahuaca de Guerrero, Centro, Oax., a 7 de abril del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A/C

NOTA: Las personas firmes corresponden al Acuerdo N.ºm. 542, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinó la improcedencia para que el Congreso del Estado de Oaxaca expida un decreto especial para autorizar una partida presupuestal a los Ayuntamientos de San Juan Mixtepec, Juchitahuaca, Loma Bonita, Tuxtepec; y la Villa de Zaachila, todos del Estado de Oaxaca, para el pago de prestaciones económicas a que fueron condenados.



PERIÓDICO OFICIAL

